

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

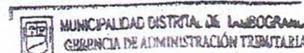


"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDT-CM

Tambogrande, 18 de Diciembre de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE



POR CUANTO

En sesión ordinaria de la fecha;

29 DIC 2020

EXP. N°  
HORA: 5:30 FIRMA:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Informe N°233-2020-GAT/MDT de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 1544-2020-GAJ/MDT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, proveído de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y mediante ellas, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son competencias municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la Universalización de la Salud”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDT-CM

Tambogrande, 18 de Diciembre de 2020.

Que, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo de 2005 y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de su Informe N°233-2020-GAT/MDT, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales para el año 2021.

Que, mediante Informe N°1544-2020-GAJ/MDT de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable ya que cuenta con el informe técnico Financiero de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y con el visto bueno de esta Gerencia de Asesoría Legal, para que pase a sesión de concejo municipal para su aprobación de encontrarlo conforme, por ser de su competencia;

Que, con proveído de fecha 16 de Diciembre de 2020, la Gerencia Municipal remite los documentos señalados, a fin se sirva elevarlo al Concejo Municipal para la aprobación correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 y artículo 40° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de traslado a comisiones, de la lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021

#### ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza de establecer la determinación y aplicación de Arbitrios Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines, y Serenazgo, para el Año Fiscal 2021, por la prestación de los Servicios Públicos en la jurisdicción del Distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, haciendo uso de sus atribuciones en materia tributaria municipal prescrita en la Constitución Política del Perú, y demás normas complementarias.

#### ARTÍCULO 2°.- CONTRIBUYENTES.

Son aquellos sujetos pasivos que tienen la obligación de pagar los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo), de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. En tal sentido, se considera contribuyentes:

Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Tambogrande, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. De manera excepcional, en caso no sea posible identificar al propietario del predio, quien sea poseedor del predio, adquirirá la condición de responsable tributario y por tanto está obligada a realizar el pago del tributo.

En el caso de predios de propiedad del Estado y Municipalidad de Tambogrande, se considerará como sujeto



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Teléfax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la Universalización de la Salud”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDT-CM

Tambogrande, 18 de Diciembre de 2020.

responsable del pago a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación o bajo cualquier otro título. En su defecto será contribuyente para efectos del pago el ocupante de los mismos.

### ARTÍCULO 3°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La condición de contribuyente para Arbitrios Municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

### ARTÍCULO 4°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, que será destinada única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios bajo el concepto de contraprestación efectiva de los mismos.

### ARTÍCULO 5°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Todo contribuyente que no se encuentre conforme con lo señalado en la Cuponera Mecanizada, podrán presentar una Declaración Jurada actualizando sus datos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior obligándose a la Municipalidad al recalcule con la nueva información y la fórmula indicada en el Informe Técnico.

### ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES.

a) **ARBITRIO MUNICIPAL:** Es la tasa que se genera por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes.

b) **PREDIO:** Entiéndase por predio, para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a todo inmueble destinado al uso de casa habitación, usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción; que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Se considerará como predios independientes producto de la independización o subdivisión a las Unidades Inmobiliarias, Secciones, Sub Lotes, Estacionamientos, Tiendas, Stands, Aires, Tendales, Azoteas, que hayan sido declarados por el contribuyente y/o detectados por la Administración Tributaria.

En el caso de predios que cuenten con más de un uso, corresponde al contribuyente declarar como predios independientes los espacios o secciones destinados a estos usos distintos al principal, para ello el titular del predio deberá presentar una declaración jurada de independización de predio para efectos tributarios; caso contrario la Administración Tributaria determinará de oficio su actualización y determinación conforme a sus atribuciones.

c) **SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:** Comprende la organización, gestión y ejecución de los servicios de:  
Recolección de Residuos Sólidos.  
Barridos de Calles.

d) **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de parques y jardines públicos.

e) **SERVICIO DE SERENAZGO:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención, control de actos delictivos y atención de emergencias, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la Universalización de la Salud”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDT-CM

Tambogrande, 18 de Diciembre de 2020.

### ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los Arbitrios Municipales que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

### ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUEN EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los predios que se adquieran o modifiquen sus características de edificación, áreas construidas y usos durante el Ejercicio Fiscal, les corresponde el cálculo, determinación y obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producido el hecho. Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación de pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, independización, fusión o subdivisión del predio.

### ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual y se configuran a partir del día primero de cada mes y el vencimiento del pago corresponde al último día hábil del mes correspondiente, excepto el mes de enero, cuyo vencimiento será el último día hábil del mes de febrero.

En el caso del arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas que usan temporalmente espacios públicos en vencimiento será diario.

### ARTÍCULO 9°.- INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES

- **INAFECTACIONES:** Se encuentran infectos al pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos y de mantenimiento de Parques y Jardines los terrenos sin construir.
- **BENEFICIOS ESPECIALES:** Se otorgará un descuento del 50% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con la condición de:
  - a) **PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES:** Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.
  - b) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Las personas con discapacidad contemplados en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, que sean propietarios de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal, que destinen el predio a vivienda de los mismos y lo habiten, además podrán contar con un comercio y/o servicio menor con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dicho comercio deberá encontrarse debidamente independizado con declaración jurada para fines tributarios. Para alcanzar este beneficio, los contribuyentes señalados deberán presentar una Declaración Jurada de Vivienda Única a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal.

La discapacidad, deberán acreditar el Certificado de Discapacidad otorgado por las Entidades correspondientes o para aquellos que se encuentren registrados en el Consejo Nacional para la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la Universalización de la Salud”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDT-CM

Tambogrande, 18 de Diciembre de 2020.

Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) deberán presentar la Resolución Ejecutiva emitido por el CONADIS.

### ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de:

La Municipalidad de Tambogrande, siempre y cuando sus predios se encuentren destinados a cumplir sus fines específicos:

- Las Instituciones religiosas católicas debidamente reconocidas y acreditadas por la Autoridad Eclesiástica competente; asimismo otras Entidades religiosas debidamente reconocidas, constituidas y acreditadas según Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS y sus modificatorias, e igualmente se deben encontrar inscritas en el Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas; que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- La Comisaría PNP de Tambogrande, únicamente para el arbitrio de Serenazgo.

### MUNICIPALES ARTÍCULO 11°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

El monto de la tasa de Arbitrios Municipales, se determinará distribuyendo el Costo Total del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes responsables u obligados, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:** Para uso casa habitación se considera los siguientes criterios: área construida del predio (en m<sup>2</sup>), número de habitantes por predio y generación de residuos sólidos (en Kg.). Para otros usos que no sean casa-habitación se considera los criterios: uso del predio, área construida del predio (en m<sup>2</sup>), y generación de residuos sólidos (en Kg.) y conforme a la normatividad vigente.
- Servicio de Barrido de Calles:** Para este servicio se considera los siguientes criterios: longitud del frontis del predio (en metros lineales) y la frecuencia de barrido según la zonificación determinada.

En el caso que el contribuyente no se encuentre de acuerdo con la determinación del frontis del predio afecto al pago del servicio de barrido de calles, éste podrá realizar una declaración jurada en la cual podrá auto determinar el frontis de su predio afecto. Dicha información será procesada y recalculada para la determinación del servicio de barrido de calles y posteriormente será fiscalizada por el área de Fiscalización Tributaria, para comprobar la veracidad de la misma.

- Servicio de Parques y Jardines:** Para este servicio se considera los siguientes criterios: cantidad de áreas verdes, intensidad del servicio y ubicación del predio respecto a si están frente, cerca o lejos de áreas verdes.
- Servicio de Serenazgo:** Para éste servicio se considera los siguientes criterios: uso del predio según sector de seguridad, en función a la zona de mayor grado de peligrosidad.

Para el caso de la tasa de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, los contribuyentes registrados con el uso de casa habitación para sus predios, que no se encuentren conformes con el número de habitantes promedio por zona, tendrán la posibilidad de presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada rectificatoria señalando el número total de habitantes de su predio, hecho que le permitirá una nueva determinación de su tasa.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la Universalización de la Salud”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDT-CM

Tambogrande, 18 de Diciembre de 2020.

### ARTÍCULO 12°.- INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO.

Para el ejercicio 2021 se considera como incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los arbitrios de todo el año hasta el último día hábil del mes de febrero, en cuyo caso se otorgará el descuento del 10% del monto total de los Arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de emisión.

### ARTÍCULO 13°.- APROBACION DEL INFORME TÉCNICO.

APROBAR el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio anual 2021, que incluye el Informe Técnico, Estructura de Costos, Determinación de Tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### ARTICULO 14°.- SUBVENCIÓN DE COSTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Aprobado el Informe Técnico, y desde una perspectiva político-social, la Municipalidad Distrital de Tambogrande conveniente APROBAR la subvención de parte de los costos de los arbitrios de los predios destinados a casa habitación y comercio vecinal que reflejen un incremento sustancial en el presente año, a efectos que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos; entonces, la subvención del costo para el arbitrio de barrido de calles equivale al 70%, la subvención del costo para el arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos equivale al 45% , y la subvención del costo para el arbitrio de Parques y Jardines equivale al 50%; del ejercicio fiscal 2021.

### ARTICULO 15°.-

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, La ley de tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, que en el artículo 40 señala que (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o **exoneran**, los arbitrios, tasas, (...) entonces, corresponde APROBAR una exoneración parcial del pago del arbitrio de Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2021, en base a la tarifa plana de S/5.00 (Cinco y 00/100 soles) conforme a la tasa mínima contenida según el Informe Técnico de arbitrios 2021.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.** - Facúltese al Alcalde del Distrito de Tambogrande, para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2021, siempre que se haya cumplido con publicar previamente el Texto íntegro de la presente, incluyendo el Informe Técnico y las Estructuras de Costos, y el Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Provincial de Piura que la ratifique en el diario encargado de las publicaciones.

**TERCERO.**- La presente Ordenanza con su texto íntegro y Acuerdo Ratificatorio se encontrara publicados en la página web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande (<http://www.munitambogrande.gob.pe>).

**CUARTA.** - Deróguese la Ordenanza N° 00023-2019/MDT, así como todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

C.C.  
Archivo  
Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

*Ing. Alfredo Rengifo Navarrete*  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 093-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 24928 y el Oficio N° 165-2020-MDT-SG, ambos de fecha 18 de diciembre de 2020, la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, remite a este Provincial la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM; el Oficio N° 272-2020-GM/MPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Piura; el Informe N° 208-2020-DDD-GO/SATP, de fecha 23 de diciembre de 2020, del Departamento de Determinación de la Deuda del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP; el Informe N° 202-2020-OAL/SATP, de fecha 26 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP; el Informe N° 1106-2020-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; el Dictamen N° 012-2020-CEYA/MPP, aprobado por la Comisión de Economía y Administración, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece: "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*";

Que, Teniendo en consideración lo establecido en el Art. 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en el sentido que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificatorio, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias recaídas en los Exp. N° 041 y N° 053-2004-PI/TC;

Que, con relación a la ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de las Ordenanzas Municipales, en materia tributaria el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 del Exp. N° 0041-2004-AI/TC ha establecido: "*II. Y es que la ratificación guarda sustento con la necesidad armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y evitar, así, las diferencias irracionales entre las distintas jurisdicciones municipales. Ello, por*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 093-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

*supuesto, no resta autonomía para la creación de tributos, pero sí ayuda a resguardar que exista un estándar mínimo en los criterios para la determinación de servicios municipales, y a evitar la arbitrariedad en la cuantificación de los mismos. (...)*”;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 053-2004-TC - fundamento 2 señala: *“El Tribunal Constitucional con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que el legislador imponga un requisito a la producción normativa municipal en materia tributaria: la ratificación.(...) fundamento 4 (...) En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual es regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. (...) “(...) Mediante la ratificación, el municipio provincial no le enmienda la plana al distrital, ni invade un espacio naturalmente destinado a éste, sino que únicamente constata que aquellos costos que se pretenden trasladar al contribuyente de una localidad determinada se encuentran perfectamente sustentados. Contrario sensu, al no existir justificación razonable de lo que se pretende cobrar al contribuyente, es lógico que el sistema jurídico impida, mediante el filtro de la ratificación, utilizar como base de cálculo una norma que atenta contra el interés de los vecinos y la adecuada prestación de los servicios públicos, la que se verifica, no sólo por la efectiva prestación del servicio, sino por la valoración de su costo en base a circunstancias generadoras reales.(...)”* y en el fundamento 5 referido al sustento de la ratificación: concordancia práctica de bienes constitucionales, indica: *“Reiterando lo señalado en el Fundamento 11 de la STC, la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y así evitar posibles sobrevaloraciones de costos; de otro lado otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, principio que constituye un deber para todo poder público. (...)”*;

Que, además, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 7 de la citada resolución refiere: *“Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal”*. Concluyendo que: *“(…) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la Constitución”*;

Que, con Expediente N° 24928, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Tambogrande, ingresa el Oficio N° 165-2020-MDT-SG, con el cual la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, remite a este Provincial la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 093-2020-C/PP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio 2021, la misma que es remitida para su ratificación conforme lo establece el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Oficio N° 272-2020-GM/MPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Piura, remite el expediente al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, con la finalidad de que se sirva evaluar y pronunciarse para la continuación del proceso de ratificación por parte de este Provincial de la Ordenanza Municipal para el Ejercicio 2021.

Que, mediante Informe N° 208-2020-DDD-GO/SATP, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Departamento de Determinación de la Deuda del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, señala: *"En ese sentido, este Despacho, luego de haber analizado la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio 2021, de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, otorga OPINIÓN TECNICA FAVORABLE"*;

Que, mediante Informe N° 202-2020-OAL/SATP, de fecha 26 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, OPINA: *"Que, habiéndose realizado el análisis correspondiente, la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, tiene opinión favorable de este despacho, debiendo ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura a fin que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto que se ponga en consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM"*;

Que, mediante Informe N° 1106-2020-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de este Provincial señala: *"En dicho sentido, considerando lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los informes técnicos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, corresponde la continuidad del trámite del presente expediente, hasta su ratificación por parte del Pleno del Concejo"*;

Que, finalmente, mediante informe N° 1106-2020-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: *"(...) OPINA que teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Administración Tributaria, se proceda a la RATIFICACIÓN de la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM con la cual se aprueba Arbitrios, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio 2021, debiendo procederse a la emisión del dictamen por parte de la Comisión de Economía y Administración y luego sea puesto a consideración del Pleno del Concejo, con la finalidad que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972"*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 093-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

Que, a través del Dictamen N° 012-2020- CEYA/MPP, aprobado por la Comisión de Economía y Administración, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2020, se recomendó al Pleno del Concejo Municipal Ratificar la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio 2021, de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

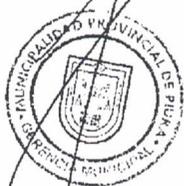
Que, sometida a consideración del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 29-2020, Cuadragésima Sesión Virtual, de fecha 30 de diciembre de 2020, mereció su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021, de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria y a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
*Abg. Silvia Patricia Alhaja Espinoza*  
JEFE